



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 027 DEL 20 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16482 DE 2013”

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997 y ley 810 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 16482 de 2013.

ANTECEDENTES

Al Grupo de Coordinación de la Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, específicamente a la Asesoría de Obras, en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1469 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003, le fue asignado el Derecho de Petición con el Radicado No. 20130120014182, (folio 1) de fecha 06 de febrero de 2013 mediante el cual el señor Paulino Galvis Zarate, solicita el control urbano de las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 180-75 Modulo Central 3 Locales 7 y 8, de esta ciudad, para que se verifique por parte de la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, los requisitos establecidos en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes.

Mediante Acto de apertura del 25 de mayo de 2015, este Despacho Avoca él conocimiento y se decreta la práctica de pruebas, entre otras, las respectivas notificaciones de la Averiguación Preliminar al propietario y/o responsable de la obra y a la los terceros interesados y/o directamente afectados, la visita técnica practicada el 20 de mayo de 2015, por el Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, con ocasión a la Orden de Trabajo No. 733 de 2015, se determinó la Infracción al Régimen Urbanístico y de obras *“POR AMPLIACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS LOCALES 7 Y 8 DEL MÓDULO 3 DE CODABAS SIN UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN.”* (folio 8)

Posteriormente conforme al Informe Técnico No. 081-2017 del 17 de noviembre de 2017, elaborado por el Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, como resultado de la visita técnica efectuada con ocasión a la Orden de Trabajo No. 1085 de 2017, se determinó que no existe ningún tipo de infracción urbanística en los siguientes términos:

“EN LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR ACOMPAÑADO DEL ADMINISTRADOR DE CODABAS, EL SEÑOR PAULO CEDIEL LONDOÑO C.C NO. 80.411.913 PUDIMOS CONSTATAR QUE LA SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN QUE SE PRESENTÓ EN LOS LOCALES 7 Y 8 DEL MÓDULO 3, FUE CORREGIDA POR EL PROPIETARIO CONTRAVENTOR. A LA FECHA ESTA SITUACIÓN HA SIDO SUBSANADA” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

En ese orden de ideas, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que del Informe Técnico antes mencionado se extrae que los fundamentos de hechos que la originaron no existen, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad*.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido sus sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que la infracción al Régimen Urbanístico y de obras se encuentra superada por la presentación de la debida Licencia de Construcción, base fundamental para la presente decisión.

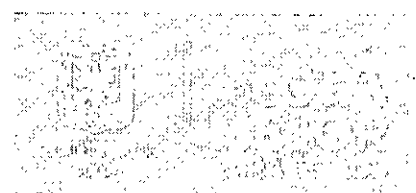
Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por ingeniero adscrito a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En el caso que nos ocupa, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 1648 de 2013, por no existir merito probatorio que configuren Infracción Urbanística, para continuar con la Actuación Administrativa por parte de esta Alcaldía Local y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 "*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*"

En consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del expediente **No. 16482 de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Usaquén) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de Justicia), deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2018

MAYDA VÉLÁSQUEZ RUEDA

Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Yeraldin Cepeda Avellaneda- Abogada- Contratista
Aprobó: Olga Lucia Domínguez Castillo- Coordinadora Grupo de Gestión Policial y Jurídica